



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante:	Mauricio Alberto Ortiz Sarmiento
Demandada:	Yesica Jasbleidy Moreno Virguez
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00081-00
Asunto:	Inadmita demanda.

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ALLÉGUESE el requisito de procedibilidad frente a las pretensiones de declaración y disolución de la unión marital de hecho², así como la definición de derechos (*custodia, alimentos y regulación de visitas*) respecto del hijo común S.J.O.M.
2. ACLARAR la pretensión TERCERA, respecto a la PRIMERA y SEGUNDA, concretamente la enunciación de la cesación de los efectos civiles de la unión marital de hecho; informando si entre las partes se ha celebrado matrimonio religioso.
3. DETERMINESE si frente al niño S.J.O.M., existe decisión respecto de su custodia, alimentos y visitas, al anunciarse la judicialización del actor por violencia intrafamiliar; en caso negativo, habrá de complementarse el acápite de pretensiones en ese sentido, agotándose el requisito de procedibilidad para esos asuntos³.
4. INFÓRMESE los canales digitales⁴ individuales del actor, así como su teléfono o celular y dirección completa o domicilio para recibir notificaciones personales⁵; en el poder allegado se informa un lugar de domicilio y residencia distinto al precisado en los hechos.

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Núm. 3°, Art. 40, Ley 640 de 2001 “Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.”

³ Núm. 1° y 2°, *Ibidem*.

⁴ Art. 3°, Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

⁵ Núm. 10, Art. 82, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

5. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁶.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

⁶ Núm. 4, Art. 82, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344afe0f65dafa926f7659944c6e91cebc5d21a46ad70ab5d7eb21f78a8c0f6a**

Documento generado en 14/09/2022 12:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>